

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	457
Radicado:	050013110 004 2022 00092 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	GLADIS CECILIA GARCÍA ACOSTA C.C. 43.044.971
Demandado:	JAIME DE JESÚS FRANCO OSPINA C.C. 70.076.076
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por GLADIS CECILIA GARCÍA ACOSTA en contra de JAIME DE JESÚS FRANCO OSPINA, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 03 de marzo de 2022 y notificada por estados electrónicos del 04-03-2022, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por GLADIS CECILIA GARCÍA ACOSTA en contra de JAIME DE JESÚS FRANCO OSPINA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 03 de marzo del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**